



Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2023-00044-00

De conformidad con lo reglado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela promovida por DELFINA OLAYA OCAMPOS, en contra de la DIRECCIÓN NACIONAL UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, dependencias de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV).

En razón a que los hechos que soportan la presente acción, puede afectar a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE CONTROL INTERIOR DE LA UARIV, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, OFICINA ASESORA JURIDICA de la UARIV, los señores CRISTOPHER OSORIO, EULALIA LUGO, FABIAN ALEXANDER GRANADOS PENAGOS, ANGIE LORENA CARIBANA y MARIA NELLY MOLINA, se dispone su **VINCULACIÓN** de manera oficiosa y en consecuencia se ordena:

1. **NOTIFICAR** la admisión del amparo a la accionadas y vinculados para que rindan informe, que se entenderá rendido bajo juramento, sobre los hechos de la presente Tutela. Ofíciase para que dentro del término de UN (1) día procedan a:

- a. Allegar toda la documentación que lo acredite como representante legal de la mencionada Entidad.
- b. Proponer medios de defensa que considere pertinentes sobre las pretensiones de la presente tutela.
- c. Adviértasele al ente accionado y a los vinculados que la información se considerará rendida para todos los efectos bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde dentro del término estipulado; se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela

2. **REQUERIR** al accionante y accionadas para que en el término de contestación alleguen los datos de notificación que posean de las personas vinculadas, y en especial de los señores EULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO y ANGIE LORENA CARIBANA, como direcciones físicas y/o electrónicas, número de contacto donde reciban notificaciones.

3. **SE REQUIERE** a la accionante para que en el término de UN (01) día aporte la copia del expediente correspondiente a los señores EULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO y ANGIE LORENA CARIBANA, pues relaciona dichos documentos como prueba en el numeral 7º del listado de anexos, pero los mismos

no se encuentran adjuntos; de igual forma, los documentos relacionados en el numeral 3° y 4° del mismo acápite.

*4. En caso de imposibilitarse la notificación personal de los señores EULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO y ANGIE LORENA CARIBANA o alguno de los otros vinculados, se autoriza a la **Secretaría** para que realice la gestión necesaria de convocarlos mediante aviso que se publicará en cartelera y en la página web de la rama judicial, advirtiéndole que si no comparece hasta el día siguiente, será designado curador ad litem a(l) (la) abogado(a) que siga en turno en la lista de inscritos de este Distrito Judicial, según el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, profesional con quien se surtirá la notificación.*

TÉNGANSE COMO PRUEBAS

- Documentales

Escrito de la Acción de Tutela y anexos al que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a9a93f7ab8485ea4a966406ee8a189bd3b6b016b3a475831d0b1136d85d85**

Documento generado en 01/03/2023 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>